

V LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD

ADVIÉRTASE que la relación que existe entre la justicia y la igualdad no es solamente la relación dada por la ley. La ley, la cual vale para todos, crea ante todo tan sólo una igualdad formal. La ley dice: sea cual fuere lo que corresponda al individuo, todos deben ser tratados según la ley. Ahora bien, con esto no se dice todavía *lo que* corresponde a cada uno, de acuerdo con esa ley bajo la cual todos están. Pero en la idea de la justicia radica también una referencia *material* a la igualdad. Ciertamente se dice "a cada uno lo suyo" y no "a cada uno lo mismo". Y sin embargo, la justicia está íntimamente ligada con la igualdad. Un ejemplo muy sencillo arroja plena claridad sobre este tema:²⁴ Después de terminada una representación teatral, todos los espectadores se apresuran hacia el guardarropa, en donde cada uno de ellos se esfuerza en obtener lo antes posible sus prendas. Ahora bien, del encargado del guardarropa se espera no sólo que proceda con la mayor rapidez a la devolución de las prendas, sino que también se espera de él que proceda de modo justo. ¿Cómo deberá distribuir las prendas para ser justo? Supongamos que se sitúan junto al mostrador del guardarropa cinco personas, y que detrás de cada una de éstas se forma una cola. Ahora bien, si el encargado del guardarropa procediese de tal modo que después de haber empezado con la persona número uno quisiera servir a la persona que está inmediatamente detrás de aquélla, y así sucesivamente hasta terminar con la cola número uno, antes de ocuparse de las otras cuatro colas, resultaría que las cuatro personas que junto al mostrador encabezaban las otras cuatro colas, protestarían con razón por ser víctimas de un trato injusto. En cambio, el encargado del guardarropa procedería de modo justo si diera la preferencia a los

que están en la primera fila y procediera sea de derecha a izquierda o de izquierda a derecha ¿Por qué? Porque de este modo todos tendrían que esperar *un tiempo parejo*. Así pues, todos los espectadores de un teatro tienen esta idea: ser tratados de modo justo significa tener que esperar un tiempo parejo al de los otros. El que ha llegado primero será atendido primero; el que ha llegado el último será servido a lo último. Ciertamente que la devolución de las prendas podría ser enteramente justa si hubiese un número de guardarropas igual al número de colas. Así pues, justicia es igualdad. Ser tratado justamente significa ser tratado de modo igual. Igual salario por igual trabajo, igual recompensa por mérito igual, igual castigo por igual delito, derechos iguales para cargas iguales, igual precio por igual valor. No es, pues, casual el hecho de que en latín se designe la justicia como "*æquum*", ni que en alemán la acción justa sea ilustrada como un "medir con la misma vara". Esta relación fundamental entre la justicia y la igualdad hace posible que la normación legal, la cual en cuanto a su esencia es una equiparación de muchos, sea sentida como correspondiente a la esencia de la justicia.

Resulta, pues, que —por de pronto— el problema de la justicia aparece muy sencillo; pues ¿qué hay más sencillo que la igualdad? La igualdad y la ley corresponden ambas a la exigencia de aquello que está de acuerdo con la razón; la ley y la igualdad son dimensiones racionales. Ahora bien, desgraciadamente esta simplicidad es una apariencia engañosa. Los hombres nunca son iguales; el trato igual es posible tan sólo en tanto en cuanto que se considere como inesencial la desigualdad de hecho, sin tomarla, por ende, en consideración. El trato igual implica siempre una violenta abstracción. El trato igual presupone siempre lo más importante, sin fundamentarlo; presupone que se debiera tratar como iguales a los hombres que intervienen en ésta o aquella relación, a pesar de que tanto ellos como sus circunstancias son de hecho desiguales. Si percibimos como justa la conducta del encargado del guardarropa que hace esperar a todos el mismo tiempo, es por virtud de que estamos de acuerdo en que en este respecto todas las desigualdades carecen de importancia, o que, por lo menos, no pueden ser tomadas en consideración. Si entre los que aguardan hubiese una mujer

a la cual la espera resultase visiblemente perjudicial, o hubiese alguien que de modo fidedigno alegara que tiene que apresurarse para tomar un tren, entonces la preferencia o prioridad que antes reputábamos como injusta sería sentida como justa, o al menos como posiblemente justa, porque entonces el acuerdo tácito de que todos deben ser tratados de modo igual quedaría puesto en cuestión por virtud de un elemento de desigualdad importante. El trato igual es justo solamente cuando en realidad significa algo igual para todos. Si el maestro exigiera a los alumnos de la clase inferior lo mismo que a los de la clase superior, sería injusto, porque el trato igual constituiría en realidad de verdad un trato desigual. Así pues, en muchos casos, el trato igual debe ser convertido en un trato *proporcional*, de modo que se trate con igual desigualdad las correspondientes desigualdades reales de hecho. El simple trato igual se muestra así como un caso límite extremo, pues sólo resulta justo cuando la consideración de la desigualdad no tiene importancia para aquello que hay que distribuir, o cuando no es posible tomarla en cuenta o apreciarla en el momento en que se ha de proceder a la distribución. El "dar a cada uno lo mismo" no es en modo alguno el caso ideal de la justicia, sino que, por el contrario, representa la medida extrema de esquematización, que resulta permitida solamente cuando no viene en cuestión el tomar en cuenta la desigualdad de las personas y de sus respectivas situaciones. Se puede poner como un ejemplo el racionamiento de los alimentos en tiempo de guerra. Al principio, en el inicio de esta nueva medida, fue necesario e inevitable proceder de acuerdo con la simple igualdad, según la regla de "a todos lo mismo". Cada uno recibía la misma tarjeta que le autorizaba para la misma cantidad de determinados bienes. Ahora bien, al correr el tiempo, se afinó la distribución. Ésta dejó de apoyarse en una pauta de justicia esquemática, para establecer como base una pauta de justicia esencial que tomaba en cuenta la diversidad de los hombres y de su situación. Los obreros que realizaban trabajos pesados y las mujeres embarazadas, así como las que acababan de dar a luz, recibían raciones especiales. Ya no se decía "a todos lo mismo", sino "a todos lo mismo en consideración a su desigualdad". Con toda razón, era precisamente esto lo que se consideraba

como justo Generalmente la simple igualdad es tan sólo una justicia aparente, porque asigna a cada uno lo mismo, sólo aparentemente, y no en realidad de verdad

Aristóteles, el primero que investigó la esencia de la justicia, fue quien también reconoció su íntima relación con la igualdad, así como mostró esa doble clase de justicia A la primera, a la simple igualdad, a la que da a cada uno lo mismo, la llamó justicia aritmética o niveladora; a la segunda, que da a cada uno lo parejo según la medida de la desigualdad existente, la llamó justicia proporcional, geométrica o distributiva²⁵ Con esto, Aristóteles sentó una base duradera para todos los tiempos Por eso es comprensible el hecho de que la doctrina de la justicia haya seguido refiriéndose siempre de nuevo una y otra vez a estas determinaciones aristotélicas Se puede decir, en verdad, que la doctrina de la justicia nunca ha ido más allá de Aristóteles, antes bien, por el contrario, siempre ha vuelto de nuevo a él Dondequiera que se exige justicia o que se protesta contra la injusticia, nos encontramos con una de esas dos clases de igualdad: o con la "niveladora", que a todos da lo mismo, o con la "distributiva", que toma en consideración la desigualdad que existe de hecho y, por tanto, rigiéndose por la misma medida da porciones desiguales a cada uno, precisamente para lograr en la realidad una auténtica igualdad En todos los problemas de justicia o de injusticia, la palabra justicia significa o bien la igualdad en sentido directo o aritmético, o bien la igualdad en sentido proporcional cuando se trata del maestro "partidista" o parcial que no trata del mismo modo a los alumnos; o cuando se trata del juez "injusto" que no mide con la misma vara; o cuando se trata de la constitución estatal "injusta" que no concede a todos los ciudadanos los mismos derechos; o cuando se trata de una ley fiscal "injusta" que no grava a los más acaudalados en mayor cantidad que a los pobres; o cuando se trata de una práctica militar "injusta" en materia de licencias que no toma en consideración las situaciones especiales, por ejemplo la del labrador o la del estudiante "Esta clasificación es exhaustiva O bien a todos lo mismo, o bien a cada uno algo desigual, pero según la misma medida"²⁶

Ahora bien, con lo dicho anteriormente es cierto que todavía no

está resuelta la cuestión más importante, a saber, la cuestión respecto de cuáles sean las circunstancias bajo cuya consideración se deba elegir un tipo de igualdad, y cuáles sean las circunstancias por cuya virtud se deba adoptar el otro tipo, para cumplir con la justicia. Esta cuestión se pregunta por cuáles son las circunstancias en las cuales se debe tomar en cuenta la desigualdad fáctica; y cuáles son las otras circunstancias en que tal desigualdad no debe ser tomada en consideración. El simple trato igual — como ya vimos — es siempre una abstracción, un prescindir de la desigualdad fáctica por suponer que esa desigualdad resulta “inesencial en el asunto que se contempla”. Así, por ejemplo, quienes abogan por el derecho de voto femenino reclamando un igual derecho de sufragio activo y pasivo para mujeres y hombres, arguyen que la diferencia entre hombre y mujer es “inesencial” en lo que respecta a la situación de unas y otros en el Estado; mientras que los adversarios sostienen lo inverso, es decir, que precisamente en este punto la diferencia entre los sexos es esencial y que, por lo tanto, se debe rechazar por injusta aquella pretensión. Pero, en cambio, todos están de acuerdo en que sería injusto otorgar igual derecho electoral a los menores de edad, porque la desigualdad en este punto patentemente no es inessential para la participación en la vida estatal, antes bien, tiene máxima importancia. ¿Cuándo debe valer la igualdad directa, y cuándo la indirecta o proporcional?

El maestro clásico en la doctrina de la justicia, Aristóteles, intentó para la contestación de esta pregunta un ensayo digno de la mayor consideración, pero a todas luces insuficiente. Dice Aristóteles que la igualdad simple pertenece al campo del derecho privado, en el cual se trata solamente del cambio de cosas, mientras que la igualdad proporcional es propia del ámbito del derecho público, en el cual se trata de los derechos cívicos de las personas.²⁷ Pero esta diferencia no se puede llevar a cabo en toda su amplitud, porque los dos mencionados campos jurídicos reunidos están muy lejos de abarcar toda el área de los problemas de la justicia. Hay también ciertamente justicia extrajurídica — piénsese en el maestro parcial o en el justo. Pero, además, la división aristotélica tampoco puede llevarse a cabo por otra razón, a saber porque también en el campo del derecho público viene a veces en

cuestión la igualdad simple, así como viceversa ocurre que en el derecho privado —Aristóteles pensaba sobre todo en el derecho mercantil— importa en ocasiones la igualdad proporcional. Así, por ejemplo, la exigencia de un derecho de sufragio universal e igual se funda en la igualdad simple; mientras que, por otra parte, en el derecho privado, por ejemplo en el deber de responsabilidad civil, se toma en cuenta las diferencias en cuanto a la condición y situación de las personas. Y, sin embargo, en la distinción aristotélica late una importante indicación de algo que es acertado.

La justicia aritmética, igualadora o niveladora, que atribuye a cada uno lo mismo, representa en todos los casos una abstracción extrema, una esquematización exagerada, en una medida mucho mayor que la justicia proporcional. La justicia aritmética o igualadora es un caso límite, extremo, de la justicia, a saber, el caso en el que se prescinde por entero de las notas que diferencian a una persona de las demás, y se atiende no tanto a la persona como más bien a la igualdad de las cosas. Por eso precisamente esa justicia aritmética o igualadora juega un papel decisivo en el comercio, en el cambio de mercancías lo mismo por lo mismo. Cuanto más desaparece la persona detrás de la cosa, tanto más mensurable de un modo directo resulta el valor de las dos cosas que hay que ponderar una frente a otra, tanto más coincide la justicia con la mera equivalencia del valor de las cosas. Así, respecto de las cosas es relativamente fácil hallar un denominador común, por ejemplo, el valor monetario. Pero eso no es así respecto de las personas. Cuanto más la justicia afecta a la relación recíproca entre las personas, tanto menos puede ignorarse la diversidad de las personas participantes, y tanto más debe la justicia tomar en cuenta tales diversidades. Por eso en tal caso, el criterio decisivo para la justicia debe ser la igualdad proporcional, y no la aritmética; la igualdad diferencial, y no la esquemática.

Ahora bien, con lo expresado hasta ahora, aún no se ha dicho todo. Cuando en los movimientos democráticos modernos se proclama la exigencia de un derecho de sufragio universal e igual, y se juzga injusto traducir a este campo jurídico las desigualdades reales, por debajo de tal pretensión de una igualdad directa no se

da un ignorar a la persona como tal, sino que lo que informa esta idea es una determinada concepción de la esencia del hombre, a saber: la concepción de que lo que es igual en todos los hombres resulta lo esencial en este respecto, mientras que lo que es desigual en ellos considérase como inessential o irrelevante. El formidable *pathos* de justicia, con el que se hizo valer esta exigencia democrática, indica que aquí se trata de cosas que no pueden ser medidas con puros criterios racionales. Por debajo de la exigencia de derechos iguales late una determinada concepción del mundo, una fe religiosa o metafísica, una idea del hombre, que no se desprende simplemente de la contemplación de la realidad, sino que tiene su raíz profunda en una visión religiosa de conjunto.

Contemplados desde el punto de vista empírico, los hombres son a la vez iguales y desiguales entre sí. Ahora bien, el problema medular de la justicia es siempre el de saber si lo esencial es la igualdad o la desigualdad, si, a pesar de la desigualdad efectiva de los hombres, éstos deben ser tratados de un modo igual; o, si a pesar de una igualdad efectiva entre ellos, deben ser tratados de un modo desigual. Cuando un jus-filósofo contemporáneo, Nef, observa, a este respecto, que tal cuestión “no es fundable objetivamente, sino que depende de mis necesidades, finalidades y opiniones subjetivas”,²⁸ en esta tesis hay en todo caso algo acertado, a saber, el barrunto de que en este problema juega un elemento que no es captable de un modo simplemente racional. A este elemento el mencionado jurista lo llama “un punto de vista”; pero dicho autor, en el ulterior desarrollo de su pensamiento, reconoce que hay en este punto “otros principios” decisivos, “según los cuales la elección del tipo de justicia —la elección entre la igualdad simple y la igualdad que toma en cuenta la desigualdad— es materia sobre la cual puede y debe emitirse un juicio”²⁹ Y si bien a primera vista parece como si estos “otros principios” nada tuviesen que ver con la justicia, sin embargo, la experiencia histórica muestra que precisamente en esta materia, cuando se trata de tales principios, los cuales deciden sobre lo que es igual y lo que es desigual entre los hombres, el *pathos* de la exigencia de la justicia y la conciencia de que estos problemas giran en torno de la justicia alcanzan su máxima importancia. Lo que nos

deja en la estacada es la limitación de la formidable aportación de Aristóteles, quien, aunque por una parte tiene tanto que enseñarnos sobre la esencia de la justicia, por otra parte no aclara este punto decisivo. Con todo lo expuesto hasta aquí hemos llegado al término del análisis formal de la idea de justicia. A partir de aquí comienzan nuevas preguntas, las cuales, por razón de la esencia de la justicia, nos llevan a los campos metafísico y religioso.